REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: **110014003016 2019 00343 00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **GRACIELA CASTILLO LOZANO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. NO TENER en cuenta la notificación realizada al correo electrónico dro115eurorebajas@hotmail.com (actuación 3), en razón a que, primero, no se acreditó el envío de la comunicación a la dirección digital mencionada; en segundo lugar, porque no se acreditó que "…*el iniciador recepcione acuse de recibo*" del email o por otro medio se demuestre el destinatario tuvo acceso al mensaje , y en tercer lugar tampoco se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, lo cual incluye el pagaré base de recaudo, tal y como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, declarado exequible mediante sentencia C-420 de 2020.

2. ORDENAR a la parte demandante efectuar la notificación personal de la demandada, si es del caso, a los correos electrónicos informados en la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, declarado exequible mediante sentencia C-420 de 2020, sin incurrir en las falencias antes reseñadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2885a0fb4e49967f6ea0150a179475647033c0277111c8b845026c776a1c5f**

Documento generado en 19/01/2022 04:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica